



REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 001 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 ENE, 2023

VISTOS: El Memorandum N°016-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, dispone proyectar Resolución Directoral de Reconocimiento de deuda de Crédito Interno, devenidas del periodo 2021, a favor de los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la DISA Apurímac II durante los meses de julio y setiembre del 2021, por la suma de Cuarenta y dos mil con 00/100 soles (S/ 42,000.00), en mérito a la OPINION LEGAL N° 003-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, Informe N° 177-2022/DEA-DISA APURIMAC II – AND, INFORME N° 0198-2022-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el expediente con Hoja de trámite Reg. N° 10877, contiene el Informe N°177- 2022/DEA-DISA APURIMAC II AND, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de administración eleva los recaudos correspondientes a la deuda contraída por RECONOCIMIENTO DE DEUDA a trabajadores de la Planta de Oxígeno de la DISA Apurímac II del periodo julio y agosto del 2021;

Que, a través del Informe N° 184-2022-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 22.de Noviembre del 2022, la Dirección de Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas presenta la solicitud de reconocimiento de pago para los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la Dirección de Salud Apurímac II durante los meses de julio y agosto del 2021;

- Jefferson Dayvis Cartolin Urrutia, Identificado con DNI N° 46142878
- Vladimir Eulogio Carrillo Paz, Identificado con DNI N° 31182684
- Keyler Daniel León Diaz, Identificado con DNI N° 45711336

Así mismo indica que el siguiente trabajador, realizo labores durante los meses de Julio a Setiembre del 2021

- Héctor Moisés Mariño Gutiérrez, Identificado con DNI N° 31175539

Además, con Informe N° 059-2022-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 30. De Mayo del 2022 informa que los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la DISA Apurímac II durante los meses de julio y setiembre del 2021,

- Javier Amaru Cárdenas Alarcón, Identificado con DNI N° 31169532
- Romel Heidy Guerreros Contreras, Identificado con DNI N° 43216840
- Huber Guillen Ortega, Identificado con DNI N° 41553912
- Oscar Isaac Altamirano Gonzales, Identificado con DNI N° 31176347

Así mismo hace mención que dichos trabajadores iniciaron labores sin la emisión de los contratos respectivos por los periodos antes mencionados, es por ello que solicitan el reconocimiento de deuda de sus haberes por los meses trabajados. Adjuntan al presente las copias de los formatos de control de asistencia de dichos meses, así como los formatos de producción (llenado) y entrega de oxígeno a los diferentes usuarios, debidamente refrendados por los informes mensuales N° 001, 005 y 009-PO/DISA/JCA.

En ese entender y basándonos en el PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD se determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad. Y que habiéndose determinado que los trabajadores antes mencionados, al margen del contrato para prestar servicios de operadores han realizado labores en forma subordinada y permanente, por lo que, en aplicación del principio de primacía de la realidad, queda establecido que entre las partes ha habido una relación de naturaleza laboral.





Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 DE ABR. 2023

Así mismo, basado en el PRINCIPIO DE INDUBIO PRO OPERARIO, el juez laboral que se encuentre en la disyuntiva de aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico deberá preferir la interpretación que le sea más favorable al trabajador, favorabilidad de que debe atender a buscar un beneficio en el tiempo y no uno mediato o inmediato, evidentemente ello a la luz de cada caso en concreto.

Este principio tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y su criterio se basa en nuestra Constitución que exige la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, vale decir que se acredite que, a pesar de los aportes de las fuentes de interpretación, la norma deviene indubitablemente en un contenido incierto e indeterminado.

En ese sentido y en atención al pronunciamiento emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa

Según documentación adjunta al presente expediente se puede realizar la siguiente precisión de las deudas que se tiene a cada trabajador

N°	Nombres y Apellidos	Julio 2021	Agosto 2021	Setiembre 2021	Total Deuda
1	Jeferson Dayvis Cartolin Urrutia	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
2	Vladimir Eulogio Carrillo Paz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
3	Keyler Daniel León Díaz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
4	Héctor Moisés Mariño Gutiérrez	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
5	Javier Amaru Cárdenas Alarcón	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
6	Romel Heidy Guerreros Contreras	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
7	Huber Guillen Ortega	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
8	Oscar Isaac Altamirano Gonzales	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
TOTAL RECONOCIMIENTO DE DEUDA					S/ 42000.00

Que, la finalidad de la Solicitud de Reconocimiento de deuda se basa en confirmar si existe o no la obligación de un pago no realizado de acuerdo a los actuados en el Expediente. Teniendo en cuenta ello, y a través de pruebas fácticas que acrediten si realmente existe una obligación de pago, se establece la base legal que más se adhiera a la figura procedimental realizada en el Expediente.

Así mismo los informes técnicos correspondientes a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Logística y Unidad de Tesorería para que acrediten si la Dirección de Salud Apurímac II ha tenido alguna relación contractual con los trabajadores antes mencionados por cualquier modalidad durante los meses citados a fin de determinar la procedencia del presente reconocimiento de Deuda.

Con informe N° 0198-2022-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos informa que el personal en mención durante los meses de julio a setiembre no recibió, ningún pago de remuneraciones bajo la norma 1057, modalidad de contrato CAS.

Con informe N° 245/2022/OL-DISA APURIMAC II, la Oficina de Logística informa que no se ha emitido contratos de locación de servicios para los servidores antes mencionados en los meses de julio a setiembre del 2021, solo tiene contratos firmados desde octubre del 2021 en adelante.

Con informe N° 122-2022/OE-DISA APURIMAC II-AND la Oficina de Economía y la Unidad de Tesorería informa que no ha efectuado pagos bajo cualquier concepto a los servidores mencionados en este documento durante los meses en cuestión;

Que, conforme a las consideraciones expuestas, y la corroboración pertinente de las relaciones existentes entre la entidad y dichos servidores la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y determina





REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 ENE. 2023

la procedencia del reconocimiento de deuda por la suma de Cuarenta y dos mil con 00/100 soles (s/ 42,000.00) según el siguiente detalle

N°	Nombres y Apellidos	Julio 2021	Agosto 2021	Setiembre 2021	Total Deuda
1	Jeferson Dayvis Cartolin Urrutia	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
2	Vladimir Eulogio Carrillo Paz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
3	Keyler Daniel León Díaz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
4	Héctor Moisés Mariño Gutiérrez	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
5	Javier Amaru Cárdenas Alarcón	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
6	Romel Heidy Guerreros Contreras	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
7	Huber Guillen Ortega	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
8	Oscar Isaac Altamirano Gonzales	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
TOTAL RECONOCIMIENTO DE DEUDA					S/ 42000.00

Así mismo el expediente esta visado por la oficina de logística y economía para el reconocimiento via crédito devengado y reconocimiento de deudas correspondiente a efectos de establecer las acciones con respecto a los expedientes de deuda.

Cabe precisar que el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo, en el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, los artículos 6° y 7° de la referida norma, establecen que el organismo deudor, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de la revisión del informe N° 177-2022/DEA-DISA APURIMAC II-AND, se evidencia que existen obligaciones pendientes de pago por parte de la DISA APURIMAC II- AND con los documentos en su conjunto que acreditarían el cumplimiento de la relación laboral, que configuren la existencia de una obligación de pago ineludible, que merece ser reconocida, correspondiendo proceder con la aprobación del crédito interno a fin de reconocer la obligación;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio,

De lo expuesto, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cuál la obligación válidamente contraída durante el ejercicio presupuestal 2021, se encuentra pendiente de pago y debe ser reconocida;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes; Con el visado de la Oficina de Logística y Economía,





REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac



Dirección de Salud Apurímac II.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 ENE. 2023

Que, mediante OPINION LEGAL N° 003-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, emitido por el Asesor Legal quien en sus conclusiones manifiesta lo siguiente : Emitir el acto resolutorio de Reconocimiento de Crédito Interno, devenidas del periodo 2021, determinando la procedencia del reconocimiento de deuda por la suma de Cuarenta y dos mil con 00/100 soles (s/ 42,000.00) a favor de los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la DISA Apurímac II durante los meses de julio y setiembre del 2021, las cuales han sido evaluadas y determinadas por la Dirección de Administración con visto bueno de Logística, y economía de la DISA Apurímac II. Con cargo al presupuesto del ejercicio 2022.

Que, mediante Memorandum N° 016-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; dispone la proyección de Resolución Directoral de Reconocimiento de deuda de Crédito Interno, devenidas del periodo 2021, a favor de los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la DISA Apurímac II durante los meses de julio y setiembre del 2021, por la suma de Cuarenta y dos mil con 00/100 soles (s/ 42,000.00), en merito a la OPINION LEGAL N° 003-2023-OAJ-DISA APURÍMAC II, de fecha 05 de Enero del 2023, Informe N° 177-2022/DEA-DISA APURIMAC II – AND, INFORME N° 0198-2022-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II y

En uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415-2021-GR.APURIMAC/GR. mediante el cual se designó al Director de la Dirección de Salud Apurímac II MED. DANIEL NEYRA ESCALANTE, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RECONOCER, la deuda de Crédito Interno, devenidas del periodo 2021, a favor de los ex trabajadores que se desempeñaron como operadores en la planta generadora de oxígeno de la DISA Apurímac II durante los meses de julio y setiembre del 2021, por la suma de Cuarenta y dos mil con 00/100 soles (s/ 42,000.00), conforme se detalla:

N°	Nombres y Apellidos	Julio 2021	Agosto 2021	Setiembre 2021	Total Deuda
1	Jeferson Dayvis Cartolin Urrutia	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
2	Vladimir Eulogio Carrillo Paz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
3	Keyler Daniel León Díaz	S/. 2000.00	S/. 2000.00	-	S/. 4000.00
4	Héctor Moisés Mariño Gutiérrez	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
5	Javier Amaru Cárdenas Alarcón	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
6	Romel Heidy Guerreros Contreras	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
7	Huber Guillen Ortega	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
8	Oscar Isaac Altamirano Gonzales	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 2000.00	S/. 6000.00
TOTAL RECONOCIMIENTO DE DEUDA					S/ 42000.00

ARTÍCULO 2°.-COMUNICAR, El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución para el pago de deuda estará con cargo al presupuesto del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym

Gobierno Regional de Apurímac
Dirección de Salud Apurímac II
Daniel Neyra Escalante
M.C. Daniel Neyra Escalante
C.M.P. 21412
DIRECTOR GENERAL